



## **Dirección Nacional de Aduanas**

### **ORDEN DEL DIA**

*O/D No.8/2013.*

*Ref.: Prórroga provisoria en el plazo de presentación del Certificado Definitivo de Importación de Alimento de Animales (Código 0708).*

#### **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 1º de febrero de 2013.

**VISTO:** la solicitud efectuada a esta Dirección Nacional por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Dirección General de Servicios Agrícolas, a los efectos de la prórroga en el período de presentación del Certificado de Referencia.

**CONSIDERANDO: I)** Que el Art. 137 de la Ley 13.640 de fecha 26 de diciembre de 1967, en su nueva redacción dada por el Art. 375 de la Ley 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010; establece el previo registro y autorización ante dicho Ministerio para la utilización, elaboración, formulación, procesamiento, ingreso, egreso o comercialización de materias o productos de uso agrícola o ganadero y los que utilicen para la alimentación animal;

**II)** que el Art.1 del Decreto 328/993 de fecha 09 de julio de 1993, establece que el precitado Ministerio efectuará el control de los alimentos destinados a la nutrición animal a efectos de verificar su composición, calidad y destino;

**III)** que el Art.18, del precitado Decreto, establece que practicadas las verificaciones correspondientes, la Dirección General de Servicios Agronómicos procederá a extender los certificados pertinentes.

**IV)** Que por nota emitida el 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Dirección General de Servicios Agrícolas, División Protección de Alimentos Vegetales, solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas, la prórroga provisoria del plazo de presentación del citado certificado, de 120 a 240 días.

**V)** Que es facultad de la Dirección Nacional de Aduanas determinar los datos e informaciones que debe contener el Documento Único Aduanero y establecer los procedimientos para racionalizar sus actuaciones en la operativa del comercio exterior, según lo establecido en el Decreto 312/ 998.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), la ley 13.640 de fecha 26 de diciembre de 1967, el Decreto 328/993 de fecha 09 de julio de 1993 y a las facultades conferidas por el Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002

#### **LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

#### **R E S U E L V E:**

1º) Incorpórese al Procedimiento de DUA Digital Importaciones, en la "Actividad: Obtener y presentar Información Complementaria" establecido por la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, la nota que se detalla a continuación:

**Nota Importación – Certificado del MGAP:** Para los DUAS de Importación que deban presentar como documento obligatorio el *Certificado Definitivo de Importación de Alimento de Animales (código 0708)*, emitido por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Dirección General de Servicios Agrícolas; el Declarante dispondrá de un plazo de 240 días corridos, contados a partir de la fecha de numeración del DUA para hacer efectiva ante la DNA su presentación.

La presente prórroga del plazo es provisoria y a pedido del órgano emisor.

2º) La presente resolución será de aplicación a todos los DUA Digitales de Importación.

3) Regístrese y dese en Orden del Día, publíquese en la página Web del Organismo por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, quien asimismo comunicará la presente comuníquese al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, CNCS, e ITPC. Cumplido archívese por el sector archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.

GM/ap/dv

**Cr. Guzmán Mañes**  
**Encargado del Despacho de la Sub**  
**Dirección Nacional de Aduanas.**